



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-16791675-GDEBA-DGAOPDS

---

**VISTO** el EX-2020-16791675-GDEBA-DGAOPDS por el que se propicia prorrogar la restricción de acceso a algunas de las Reservas Naturales que funcionan bajo la órbita del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, las Leyes Provinciales N° 10.907, N° 15.164, las Resoluciones N° 171/20, N° 182/20, N° 189/20, N° 200/20, N° 208/20, N° 222/20, N° 228/20, N° 242/20, N° 255/20 y N° 260/20 de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, los Decretos Provinciales N° 132/2020 y N° 701/2020, los Decretos PEN N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/20, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020 y N° 677/2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona y que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud caracterizó oficialmente al virus que causa el COVID-19 como pandemia;

Que por el Decreto PEN N° 260/2020 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que por el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el

término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que, a través del artículo 4° del referido Decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial;

Que a fin de proteger la salud pública -lo que constituye una obligación inalienable del Estado y atendiendo al agravamiento de la situación epidemiológica y de la potencial crisis sanitaria y social se dispuso, por el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN N° 297/2020, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario;

Que, asimismo, por el citado Decreto PEN N° 297/2020 se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento;

Que el mencionado Decreto instruye a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, posteriormente, por Decreto PEN N° 325/2020 se prorrogó la vigencia de su similar N° 297/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, teniendo en cuenta para ello la reunión que mantuvieron el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación con destacados expertos en epidemiología, en la que recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día domingo 12 de abril del corriente año, inclusive y atendiendo a que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, CINCO (5) semanas, condición necesaria para reducir la transmisión del virus;

Que luego de ello, por Decreto N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 y N° 520/2020 se volvió a prorrogar la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta el 26 de abril inclusive; hasta el 10 de mayo inclusive; hasta el 24 de mayo inclusive; hasta el 7 de junio inclusive; hasta el 30 de junio inclusive, respectivamente;

Que por Decreto N° 576/2020 se prorrogó hasta el día 17 de julio inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 3° del propio decreto, prohibiéndose las actividades

turísticas y la apertura de parques y plazas;

Que por Decreto PEN N° 605/2020 se prorrogó nuevamente hasta el día 2 de agosto de 2020, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, para las personas que residan en los aglomerados urbanos los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que tengan transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2 y el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva dichos parámetros;

Que en este último caso, se permitió la realización de actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5°;

Que por Decreto N° 701/2020 se aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y se sujetó el inicio de las actividades deportivas, artísticas y sociales establecidas en los artículos 7° del Decreto PEN N° 605/2020 al cumplimiento de los protocolos que se aprueben, en virtud de sus competencias las diferentes jurisdicciones de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Salud;

Que se condicionó el inicio y mantenimiento de las referidas actividades a que el Municipio en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, haya tenido menos de diez (10) nuevos casos de COVID-19 por semana, cada cien mil (100.000) habitantes;

Que por otra parte, se estableció que las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que conforme a lo establecido en el Decreto PEN N° 677/2020 quedan excluidas de lo expresado las actividades sociales;

Que por el mismo Decreto se prorrogaron nuevamente hasta el día 30 de agosto de 2020, respectivamente, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, para las personas que residan en los aglomerados urbanos los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que tengan transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 y no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2;

Que estos instrumentos dispusieron posponer el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros expresados en su Artículo 2;

Que mantuvieron el permiso para la realización de actividades deportivas y artísticas, en tanto se dé

cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º, quedando prohibidas las actividades familiares y sociales;

Que en el mismo sentido estos decretos prohíben en todos los ámbitos de trabajo la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente;

Que por Resolución N° 171/20 de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible se restringió transitoriamente a partir del día 17 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive el ingreso de visitantes a las Reservas Naturales que se encuentran bajo la órbita de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible;

Que posteriormente, por sus similares N° 182/20, N° 189/20, N° 200/20, N° 208/20, N° 222/20, N° 228/20, N° 242/20, N° 255/20 y N° 260/2020 se prorrogó la restricción transitoria dispuesta por Resolución OPDS N° 171/20 en forma sucesiva hasta el día 16 de agosto de 2020;

Que se ha expedido al Dirección de Áreas Naturales Protegidas indicando qué Reservas Naturales están en condiciones de permitir la realización de las actividades de esparcimiento en cuestión;

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley Provincial N° 15.164, este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible resulta ser la autoridad de aplicación en materia ambiental en el territorio bonaerense y, en consecuencia, de la Ley Provincial N° 10.907 de Reservas Naturales;

Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, sumadas a las ya adoptadas, a fin de mitigar la propagación del virus y el impacto sanitario;

Que en atención a lo expuesto, y en concordancia con las medidas antes reseñadas, corresponde, en el marco de la gestión de la presente emergencia, prorrogar la restricción del ingreso de visitantes a las Reservas Naturales que no se encuentran en condiciones de permitir la realización de las actividades de esparcimiento en cuestión y que se encuentran bajo la órbita del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive, a efectos de coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 15.164 y por los Decretos Provincial N° 31/20 y N° 132/20;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO**

# DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Prorrogar la restricción transitoria de ingreso de visitantes a las Reservas Naturales que se encuentran bajo la órbita de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible dispuesta por Resolución OPDS N° 171/20, prorrogada por sus similares N° 182/20, N° 189/20, N° 200/20, N° 208/20, N° 222/20, N° 228/20, N° 242/20, N° 255/20 y N° 260/20, hasta el 30 de agosto de 2020, inclusive, con excepción de las Reservas mencionadas en el artículo siguiente, por los motivos expuestos en los considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Permitir el ingreso a las siguientes Reservas Naturales, una vez que se haya aprobado el protocolo correspondiente y en la medida en que se mantengan los criterios epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2 del Decreto PEN N° 677/2020, y 3 del Decreto Provincial N° 701/2020:

Parque Provincial Ernesto Tornquist (Partido Tornquist).

Reserva Natural de Objetivos Definidos El Destino (Partido Magdalena).

Reserva Natural de Objetivos Definidos Laguna de Chasicó (Partido de Villarino y Puan).

Reserva Natural de Objetivos Definidos Pehuen C6 -Monte Hermoso (Partido de Rosales y Monte Hermoso).

Reserva Natural de Objetivos Definidos Rinc6n de Aj6 (Partido de Gral. Lavalle y de la Costa).

Reserva Natural Privada de Objetivo Definido Mixto Sierras Grandes (Partido Tornquist).

Reserva Natural de Usos M6ltiples Arroyo Zabala (Partido de Necochea y San Cayetano).

Reserva Natural de Usos M6ltiples Laguna Salada Grande (Partido Gral. Madariaga).

Reserva Natural Mar Chiquita (Partido Mar Chiquita).

**ARTICULO 3°:** Establecer que, en el eventual caso que en alguno/s de los Partidos consignados en el art6culo anterior se resuelva restringir el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por los art6culos 2 del Decreto PEN N° 677/2020 y 3 del Decreto Provincial N° 701/2020, se deber6 obtener el acuerdo de la autoridad municipal a los efectos de continuar con la apertura dispuesta por esta Resoluci6n.

**ARTÍCULO 4°:** Instruir a la Subsecretaría de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible para tomar todas las medidas necesarias a fin de instrumentar lo resuelto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 5°:** Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.